

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por RICCY RAQUEL - ARIZA OROZCO contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2012.00373.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 02 de noviembre de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 29 de abril de 2015. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: RICCY RAQUEL - ARIZA OROZCO

Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.E.S.P. Y

OTROS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00373.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 29 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por JESUS PALLARES DURAN Y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2013.00011.00, informándole que llegó procedente de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, donde por sentencia del 17 de febrero de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial, el día 23 de agosto de 2016. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: JESUS PALLARES DURAN Y OTROS

Demandado: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P Y OTROS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00213.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 17 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado demandante presentó solicitudes de medidas cautelares. Provea.

EDGADO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de abril de 2024.

Asunto: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: TONNIS RICO SLEGUE

Demandado: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Radicado: 20001.31.05.002.2013.00473.00

ASUNTO A TRATAR: Decidir sobre las solicitudes de medidas cautelares de fechas, 1° de marzo, 19 de marzo y 02 de abril de 2024 y 10 de abril de 2024.

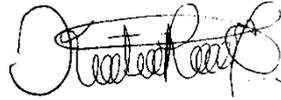
A U T O:

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares cumple los requisitos exigidos por el Art. 101 del C.P.T. y S.S.; se accede a lo solicitado en el memorial que antecede en consecuencia se decreta el embargo y retención de los dineros de propiedad de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., (Nit 860.011.153.6). que tenga o llegare a tener en : BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA, CAJA SOCIAL BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO; RAMA JUDICIAL DEL CESAR, RAMA JUDICIAL NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR, CERREJON LTDA. DRUMMOND LTD, HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, y los dineros remanentes de propiedad de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., (Nit 860.011.153.6), el proceso rad. 2015-00248-00 demandante CONSUELO ARMENTA RODRIGUEZ contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A que se sigue ante el juzgado 34 laboral del circuito de Bogotá; en el juzgado primero laboral del circuito de Bogotá demandante MARÍA RUBIO contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A rad. 2004-00171-00; contenidos en el depósito judicial 20190617 que aparece en el proceso rad. 11001310303220190019400 demandante DUMIAN MEDICAL S.A.S identificada con el NIT. 8050277431 contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A que se sigue ante el juzgado 32 civil del circuito de Bogotá por la suma de \$ 290.000.000 y los remanentes que tenga o llegase a tener en dicho

proceso; hasta por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$278.185.479)**; para lo cual se oficiará a los Gerentes de dichas entidades para que pongan a disposición de este despacho, los dineros embargados. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de abril de 2024

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandada, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, que libró mandamiento de pago. Provea.

EDGARDO JOSÉ RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, dieciséis (16) de abril de 2024.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: YULI CAROLINA FLOREZ SUESCUM Y OTROS

Demandado: “SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A”

Radicado: 20001 31 05 002 2013 00520 00

Decisión: Resuelve Recurso de Reposición

AUTO:

Visto el informe secretarial, entra el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “PORVENIR S.A” y a favor de YULI CAROLINA FLOREZ SUESCUN, CARLOS ARTURO FLOREZ SUESCUN Y MARIA VICTORIA FLOREZ SUECUN.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la demandada interpuso dentro del término legal, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio que libró mandamiento de pago, y decretó medidas cautelares de embargo en contra de la ejecutada. Igualmente, el recurrente remitió al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, el escrito contentivo del recurso, por lo que se encuentra surtido el respectivo traslado.

El fundamento del recurso de reposición lo sustenta el apoderado judicial de la parte demandada, en base a que la sentencia que se pretende ejecutar por la parte demandante, no reúne los requisitos previstos en la ley para considerarse título ejecutivo, toda vez, que la aducida obligación contraria

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

lo consagrado en el artículo 422 del código general del Proceso, a saber, las obligaciones deben ser expresas, claras y actualmente exigibles, así mismo manifiesta que cumplió con el pago de las Costas Procesales, como también pagó la prestación económica de pensión de sobrevivencia a los hijos del causante; también expresa, que las medidas cautelares decretadas se tornan desproporcionadas por exceso.

Con su escrito presentó una tabla en la que se liquidan las mesadas pensionales y a su vez, intereses moratorios, en donde se plasma que pagó por concepto de Intereses Moratorios, la suma de \$25.599.933 y que existen “Intereses Adeudados” por \$281.821.470; también resalta que, de enero a junio de 2017, existen mesadas pendientes por pagar, a ambos hijos del fallecido.

Teniendo en cuenta que el Art. 306 del C.G.P., aplicable por ausencia normativa a este procedimiento dice textualmente: *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*; conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que tanto la parte ejecutante como la ejecutada, coinciden en que existen saldos insolutos por concepto de mesadas e intereses moratorios, considera el despacho, que debe mantener el orden de pago y al momento de presentar la liquidación del crédito se deben tener en cuenta los pagos realizados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

“PORVENIR S.A”, por concepto de Intereses Moratorios, mesadas y costas procesales.

Sobre las medidas cautelares decretadas, se observa que el monto sobre el cual se ordenaron, corresponde al capital, más un 50%, conforme lo dispone el numeral 10° del Art 593 del C.G.P., lo que arroja un total de \$591.107.656 y no \$4.728.861.248, como erradamente cita el recurrente en su escrito; se hace claridad que en el presente proceso, a la fecha no se han remitido los oficios de embargo que corresponden, por ende no se han materializado dichas medidas y, en el evento en que se configuren embargos efectivos por la misma suma el juez, a solicitud de parte u oficiosamente, de conformidad con el Art. 600 del C.G.P., decretará el desembargo de los dineros retenidos en exceso. En consonancia con lo anterior, no se repone la medida cautelar decretada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión proferida mediante Auto del 28 de septiembre de 2023, notificado en el estado N° 116, el 29 de septiembre/23, que libró mandamiento de pago y medidas cautelares, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para que dicho recurso sea resuelto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA LABORAL CIVIL FAMILIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 3164918322
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

TERCERO: ENVIAR al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Laboral Civil Familia, el expediente, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Quince (15) de abril del año (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho para fijar fecha de audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS, Provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Dieciséis (16) de abril del año (2024).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandantes: LINA KATHERINE RAMIREZ MENESES

Demandado: MAYORAUTOS S.A.S

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00209.00

AUTO:

Se fija el día Once (11) de junio de 2024, a la hora judicial de las 10:30 P.M, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 CPTYSS. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura

Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00014.00

Dieciseis (16) de abril 2024

INFORME SECRETARIAL: Se informa al despacho que COLPENSIONES fue debidamente notificada por esta secretaria el día 9-02-2024, vencidos los términos de notificación de la vincula COLPENSIONES esta solo aportó el poder y no se pronunció respecto de los hechos y pretensiones de la demanda. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2023.00014.00

Valledupar, diecisiete (17) de abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: TONY MANUEL MUÑOZ PALLARES
Demandado: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2023.00014.00

AUTO

1. Visto que COLPENSIONES guardo silencio en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, esta agencia judicial da por no contestada la demanda en relación con COLPENSIONES.
2. Se tiene como apoderados de COLPENSIONES a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien a su vez sustituyó poder a favor del Dr. FREDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ, conforme documentos anexos al expediente.
3. Se fija el día diecisiete (17) de mayo del año 2024, a las 10:00 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS. La audiencia se realizara a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2023.00014.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: La demanda de la referencia se presenta contra INVERSIONES RC Y H SAS, revisada la misma y sus anexo se establece: 1) No se aporta documento que demuestre que copia de la demanda fue enviada a la demandada; 2) La pretensión principal es declarar la INEFICACIA del despido y como consecuencia el REINTEGRO del demandante, sin embargo, en la pretensión 5 se solicita la Indemnización por despido injusto correspondiente al tiempo faltante para la terminación del contrato de trabajo a término fijo. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, quince (15) de abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: DOMIS IVAN

Demandado: INVERSIONES RC Y H SAS

Decisión: SUBSANAR DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00076.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisada la demanda, se hace necesario tener en cuenta que:

1. La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada.
2. Respecto a las pretensiones, se solicita el reintegro del demandante, esta pretensión parte de la base que el contrato continuará y no habrá solución de continuidad; por otra parte solicita la indemnización por despido injusto correspondiente al tiempo faltante para la terminación del contrato de trabajo, que parten del supuesto de la finalización efectiva del contrato de trabajo, estas pretensiones no son acumulables. El artículo 25 A del CPT y SS, adicionado por la Ley 446/98 artículo 8, modificado Por el artículo 13 de la Ley 712/2001, numeral 2, permite que el demandante acumule en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias, en el caso que nos ocupa no se clasificaron en principales y subsidiarias.
3. Por lo expuesto anteriormente, el despacho devuelve la demanda para que sean subsanadas las falencias señaladas, para tal efecto, concede el término de 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

En el caso en estudio no se cumplió con los anteriores requisitos, razón por la cual se devuelve la demanda para que sea subsanada, para tal efecto se concede el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00085.00

Valledupar, Quince (15) de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto a este despacho. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00085.00

Valledupar, quince (15) abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JAVIER ENRIQUE MIER RADA

Demandado: ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00085.00

A U T O :

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la demanda contra ARNOLDO DE JESUS OSORIO SUAREZ, con domicilio en este municipio, se ordena notificarlo y correrle traslado por el término de 10 a fin de contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Se tiene al doctor JAIME ENRIQUE MANJARREZ BARANDICA, como apoderado del demandante conforme poder anexo al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López - j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00085.00

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00086.00

Dieciseis (16) de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto.
Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00086.00

Valledupar, diecisiete (17) abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ABEL DARIO LARA MEJIA

Demandado: JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00086.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la demanda contra JAIME CAMILO MURGAS ARZUAGA, con domicilio en este municipio, se ordena notificarlo y correrle traslado por el término de 10 a fin de contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .
3. Se tiene a los doctores NEVIS JESUS RODRIGUEZ DUEÑAS y FERNANDO JOSE SAENZ DIAZ, como apoderados del demandante conforme documentos anexos al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00086.00

ESTADO N 038

18 DE ABRIL DE 2024

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00087.00

Valledupar, Dieciséis (16) de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Se informa al despacho que la demanda se presenta contra PORVENIR SA y COLPENSIONES, vistos los anexos, se evidencia que las reclamaciones del derecho pretendido fueron enviadas al correo electrónico de las demandadas, las cuales son recepcionadas en la ciudad de Bogotá, así mismo su respuesta se envía desde esa ciudad, domicilio principal de las demandadas. Provea

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR – CESAR

20.001.31.05.002.2024.00087.00

Valledupar, diecisiete (17) de abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: JOSE GUILLERMO BRIEVA URBINA
Demandado: PORVENIR SA Y OTRO
Decisión: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA
Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00087.00

AUTO:

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, es necesario observar lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral, “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante” (subrayado del juzgado), en el caso que nos ocupa, las reclamaciones se presentaron en Bogotá, que a su vez es el domicilio principal de la demandada, por tanto los juzgados competentes para conocer de esta demanda son los juzgados laborales del circuito de Bogotá. Por lo expuesto anteriormente, este despacho declara la falta de competencia para conocer del presente asunto, se ordena el envío de la presente demanda a los juzgados laborales del circuito de Bogotá – Reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00088.00

Valledupar, Dieciseis (16) de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: La presente demanda correspondió inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, la titular de este despacho se declaró impedida para conocer del mismo. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR
20.001.31.05.002.2024.00088.00

Valledupar, diecisiete (17) abril de 2024

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JUSTO PASTOR MORENO VELASQUEZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRO

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2024.00088.00

A U T O :

1. Se acepta el impedimento presentado por la Juez Primera Laboral del Circuito de Valledupar, por tanto se avoca conocimiento de la presente demanda.
2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra COLPENSIONES, por tanto se ordena notificar y correr traslado a JAIME DUSSAN CALDERON, en condición de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
3. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la demanda contra FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ”, representada legalmente por RAFAEL HERNANDEZ LOZANO, o quien haga sus veces, con domicilio en Bogotá, se ordena notificarlo y correrle traslado por el término de 10 a fin de contestar la demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
4. A través de se creaia Notifíquese la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y a COLPENSIONES.
5. En relación con la notificación al demandado, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020), sin

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR - CESAR

20.001.31.05.002.2024.00088.00

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co .

6. Respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentada, en acatamiento al artículo 151 del CGP se admite la solicitud de amparo de pobreza a favor del demandante JUSTO PASTOR MORENO VELASQUEZ.
7. Se tiene al doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA, como apoderado del demandante conforme documentos anexos al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

ESTADO N 038
18 DE ABRIL DE 2024
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO